



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

DENUNCIA VPG

COAHUILA



NORMATIVIDAD

- 1) Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2) Reglamento de quejas y denuncias del IEC.

EN LAS NORMATIVAS ANTES SEÑALADAS SE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA O DENUNCIA RESPECTIVA PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL IEC, ASÍ MISMO CONTEMPLA LAS ACCIONES QUE DESARROLLA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS AL SER EL ÁREA ENCARGADA DE LA INVESTIGACIÓN, TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIAL SANCIONADORES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO (PESVPG)

DILIGENCIAS DE LA DEAJ EN EL IEC

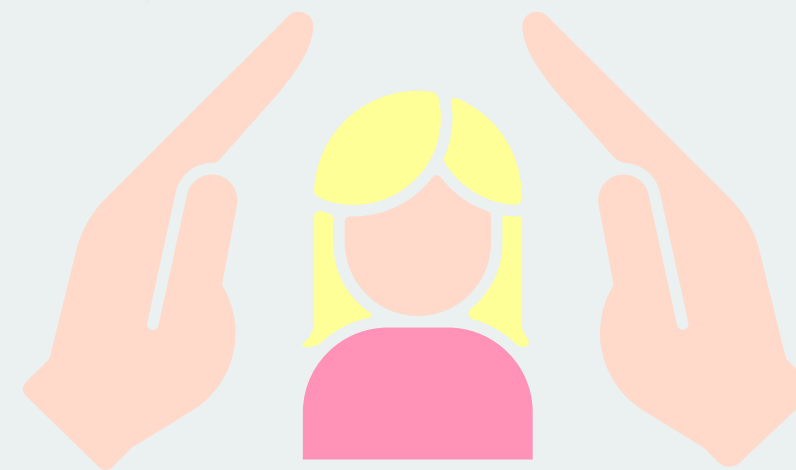
Destacan las siguientes:



Radicación



**Admisión de la
queja o denuncia**



**Emisión de medidas
cautelares y/o medidas de
protección**



**Diligencias de
investigación**



PESVPG

Una vez presentado el escrito de queja o denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género ante el Instituto Electoral de Coahuila o cualquiera de los Comités Municipales Electorales en este proceso, la denuncia es turnada a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEC.

RECEPCION

Recibida la queja o denuncia, la DEAJ procederá a realizar lo siguiente: Revisión del contenido de la queja



1.El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.Nombre de la o el quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar;

II.Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, la persona autorizada para tal efecto;

III.Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería;

IV.Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y

V.Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas;

VI.Se deberá acompañar, en su caso, copias de traslado para cada uno de los denunciados.

En su caso, las medidas cautelares que se soliciten

PREVENCIÓN



·Puede prevenirse a la parte denunciante, a fin de que presente su escrito de queja o denuncia con los requisitos señalados por la ley, en el plazo de tres (03) días hábiles (todos los días y horas son hábiles), pudiendo entonces subsanar su escrito de queja y denuncia.

Sí la parte denunciante, no cumpliera dentro del plazo señalado para el cumplimiento de la prevención, se tendrá por no presentada la misma.

ADMISIÓN

- Por lo menos veinticuatro horas antes de la emisión de medidas cautelares, la queja o denuncia deberá ser admitida.
- Una vez admitida la queja o denuncia, se reserva el emplazamiento a la misma, a fin de que la DEAJ pueda continuar realizando las diligencias de investigación necesarias para en su oportunidad remitir la totalidad de las constancias al Tribunal Electoral Local para su respectiva resolución.



MEDIDAS DE PROTECCIÓN

·La DEAJ, una vez realizadas las diligencias conducentes dictará, en un plazo no mayor a 48 horas, el acuerdo respecto al otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarias en favor de la víctima directa, indirecta y potencial, a fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito o su repetición, con independencia de que, las mismas puedan ser ampliadas en un momento posterior y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.



MEDIDAS CAUTELARES

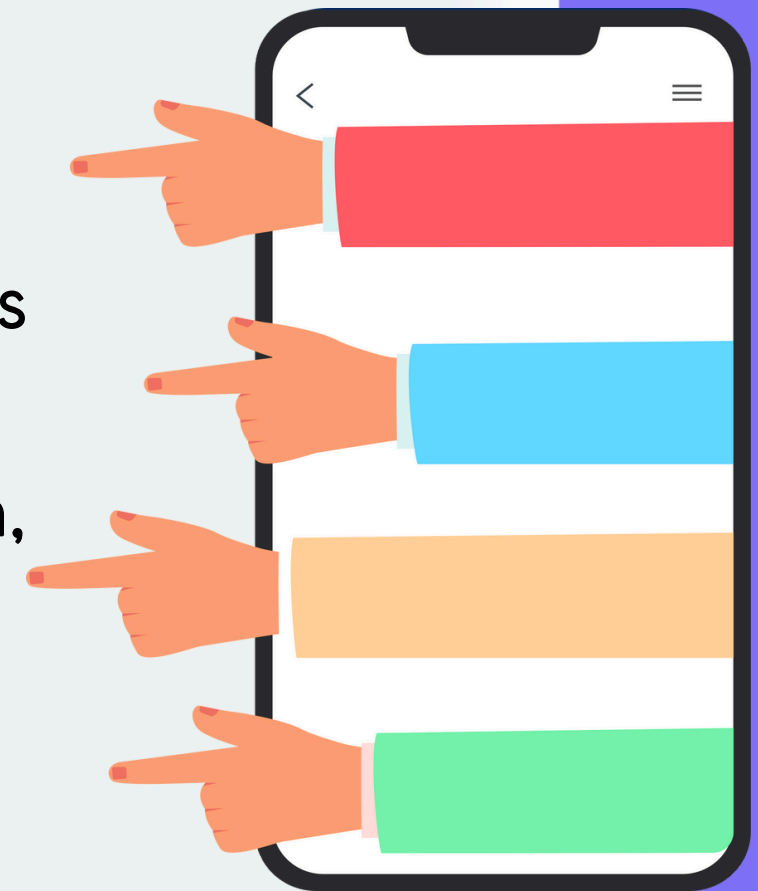


• Actos procedimentales que determine el Consejo, la Comisión o los órganos desconcentrados competentes, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales, incluyendo la violencia política contra las mujeres en razón de género, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

Procede el ordenar medidas cautelares por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, pudiendo ser de la siguiente manera:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea grave o reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y

Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicita.





La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentarse dentro del escrito de queja y por escrito ante la Dirección y estar relacionada con una queja o denuncia;

II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, y

III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

EMPLAZAMIENTO



Posteriormente, la DEAJ continuará con las diligencias de investigación que considere necesarias para en su oportunidad, emplazar a las partes para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar en un plazo de 48 horas posteriores a su admisión. En el escrito de admisión y emplazamiento se le informará al denunciado de la infracción que se le atribuye y corriéndoles traslado con la denuncia y anexos.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS



·La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la DEAJ, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

La falta de asistencia de las partes no impedirá su celebración en el día y hora señalados previamente

REMISIÓN TECZ



·Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hubieren llevado a cabo al Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.

Finalmente, la autoridad competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador, lo es el Tribunal Electoral Local

En caso de que el Tribunal Electoral del Estado declare la existencia de la infracción ordenará al IEC una vez que cause ejecutoria la sentencia la inscripción de la persona denunciada en el Registro Estatal de Personas Sancionadas especificando la temporalidad de su registro.

¡GRACIAS POR TU ATENCIÓN!



**BEATRIZ EUGENIA
RODRIGUEZ VILLANUEVA**



Beatriz Rodríguez Villanueva



@BeatrizRodvi